

# Reglamento de la Comisión de Auditoría

Aprobado por el Consejo de Administración de  
MGS, Seguros y Reaseguros S.A. en su sesión de 20 de marzo de 2018

## Preámbulo

Tal como indica la Exposición de Motivos de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el objetivo fundamental de la misma ha sido el de adaptar la legislación interna española a las exigencias derivadas de la normativa comunitaria. En particular, la Directiva 2014/56/UE del Parlamento y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) nº 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.

Toda esta ingente regulación descansa sobre el principio de la *“relevancia pública”* de la auditoría de cuentas, en la medida en que se trata de una actuación profesional cuyo resultado interesa no solo a la entidad auditada, sino también a los terceros que se relacionan con ella (Preámbulo LA, I, párrafo tercero). Este planteamiento se aplica, con especial intensidad, a las ahora caracterizadas como *“entidades de interés público”* que quedan sujetas, en cuanto a la auditoría de sus cuentas, a un régimen legal más riguroso. Uno de los elementos integrantes del mismo es la exigencia de dotarse de una Comisión de Auditoría con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas, atribuyéndose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores competencias de supervisión del cumplimiento de la nueva normativa (Disposición Adicional 3ª LA).

A su vez, el Consejo de la CNMV, en fecha 27 de junio de 2017, ha aprobado, de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 21 de la Ley del Mercado de Valores, la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público. La Guía contiene un conjunto muy detallado de reglas que resulta adecuado, sin duda, para entidades dotadas de una estructura corporativa muy compleja, como sucede típicamente con las sociedades cotizadas de mayor capitalización. Por este motivo, se reconoce en su Preámbulo que *“... teniendo en cuenta la diversidad del colectivo de entidades a las que se dirige esta Guía, conviene destacar en primer lugar, la necesidad de que las EIP adapten los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen. Adicionalmente, algunas de estas entidades (...) están sujetas a requisitos sectoriales específicos que podrían afectar al contenido o alcance de alguno de los criterios o recomendaciones ...”*.

El presente Reglamento, además de dar cumplimiento a lo previsto en las reglas 19, 20 y 21 de la Guía, tiene por objeto adecuar sus recomendaciones a las particulares circunstancias de MGS, Seguros y Reaseguros S.A., tanto en razón de su tamaño y organización, como en lo que resulta de su condición de Entidad aseguradora que implica ya la sujeción a una serie de obligaciones de información pública y a ciertos requisitos específicos de funcionamiento que deberán coordinarse con los establecidos con carácter general para las entidades de interés público.

Con la aprobación del presente Reglamento, se codifican una serie de prácticas y pautas de actuación que la Entidad ya venía siguiendo con anterioridad. Ha de tenerse en cuenta, no obstante, que la regulación aquí establecida se inserta en un bloque normativo preexistente, integrado por los *Estatutos* de la Sociedad y su *Código de Buen Gobierno* que, dentro de los límites que el Ordenamiento reconoce a la autonomía privada, disciplinan la organización y el funcionamiento de los órganos sociales y, lógicamente, también los de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración. Por este motivo, con el fin de garantizar una razonable coherencia sistemática en el texto del presente Reglamento, se ha optado por reproducir en el mismo algunas de las disposiciones ya contenidas en aquellos evitando, de esta forma, cualquier tipo de duda que pudiera derivarse de la superposición de distintas previsiones normativas en relación con la Comisión de Auditoría.

## Artículo 1. Composición.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros. Todos ellos deberán ser Consejeros no ejecutivos y la mayoría, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Se entenderá que existe mayoría de Consejeros independientes cuando la Comisión esté integrada por idéntico número de Consejeros no independientes e independientes al disponer uno de estos últimos, como Presidente de la Comisión, de voto de calidad en caso de empate.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, no podrán ser considerados Consejeros independientes aquellos que tengan cualquier vínculo, como relaciones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros ejecutivos o con otros Altos Directivos. El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y será objeto de confirmación o, en su caso, de revisión anual en el *Informe de Gobierno Corporativo*, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Asuntos Corporativos.

### **Artículo 2. Requisitos para el nombramiento de sus miembros.**

1. Los componentes de la Comisión de Auditoría, en cuanto miembros del Consejo de Administración, deberán contar con la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales exigibles a todo administrador de una sociedad mercantil, y, además, deberán reunir las condiciones de aptitud y honorabilidad exigidas específicamente en la normativa del sector asegurador tal como aparecen definidas en el artículo 11 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad.
2. Adicionalmente, al menos uno de los miembros de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas y, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Entidad.
3. La Comisión establecerá un plan de formación continuada para sus miembros con el fin de asegurar la actualización de conocimientos en relación con la materia contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la Entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Entidad. No obstante, se considerará cumplido este objetivo cuando exista un plan de formación equivalente, dirigido a la totalidad de los miembros del Consejo, con un contenido adecuado para garantizar el seguimiento de las novedades que se produzcan en los ámbitos anteriormente reseñados.
4. En el procedimiento de selección de Consejeros, regulado en el artículo 21 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, se tendrán en cuenta todas las exigencias anteriores, procurando además que, con independencia de las exigencias legales, todos los componentes de la Comisión de Auditoría reúnan, en conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables, sino también financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio.

### **Artículo 3. Reglas de funcionamiento.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, la Comisión designará, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario que podrá no ser Consejero. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el acuerdo de constitución de la Comisión, esta se someterá, en su funcionamiento, a los requisitos de convocatoria, constitución, mayorías y documentación de los acuerdos establecidos en la Ley, los *Estatutos Sociales* y el *Código de Buen Gobierno* de la Entidad para el Consejo de Administración, incluida la atribución de voto de calidad de su Presidente en caso de empate.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte necesario o conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

#### **Artículo 4. Responsabilidades y funciones asignadas.**

1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el artículo 16.4 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
  - a) Informar, en su caso, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando como esta ha contribuido a la integridad de la información financiera, y sobre la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de información, control interno, gestión de riesgos, actuarial y cumplimiento, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas, al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y de recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales, de cualquier clase, prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - f) Emitir anualmente un informe sobre la independencia de los auditores de cuentas, en los términos que resultan del artículo 9.
  - g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los *Estatutos Sociales* y en el presente Código y en los demás supuestos en que así se considere oportuno, a iniciativa de la propia Comisión o del Presidente del Consejo de Administración.
2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.5 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad, corresponde también a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
  - a) Examinar los estados contables de la Entidad con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración. Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar al Consejo sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.
  - b) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones. Mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de las cuentas anuales, poniendo en conocimiento del Consejo de Administración las actuaciones realizadas.

- c) En general, servir de cauce de comunicación entre los auditores externos y el Consejo de Administración, y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el Consejo de Administración procurarán que las cuentas queden formuladas definitivamente de manera tal que no haya salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando la Comisión o el Consejo consideren que deben mantener su criterio, explicarán públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia que haya tenido lugar.
  - d) Determinar los medios materiales y humanos que se estimen necesarios para el desarrollo de sus tareas en los términos que se indican en el artículo siguiente.
  - e) Vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno de la Entidad, y preparar el *Informe Anual sobre Gobierno Corporativo*.
  - f) Aprobar el plan anual de auditoría interna.
3. En particular, la Comisión deberá revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relacionada que la Entidad haga pública.

#### **Artículo 5. Medios con los que ha de contar.**

1. La Entidad facilitará a la Comisión de Auditoría los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido. La propia Comisión determinará, a propuesta del responsable de la función de auditoría interna, los medios materiales y humanos que se estimen necesarios para el desarrollo de las tareas propias de la misma. Las peticiones que sea necesario realizar a estos efectos se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de la Entidad.
2. La Entidad prestará, al Secretario de la Comisión, la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas.
3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá recabar el auxilio de expertos en los términos previstos en el artículo 26 del *Código de Buen Gobierno* de la Entidad.

#### **Artículo 6. Reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas.**

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, si fuera necesario, en las de la junta de Accionistas de la Sociedad. El Presidente de la Comisión informará, regularmente, al Consejo de las actividades desarrolladas y de los temas tratados en la misma, así como de cualquier petición específica que hubiera formulado el auditor de cuentas de la Sociedad.
2. En todo caso, serán objeto de una presentación detallada al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, las incidencias que hubieran podido aparecer en el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, las propuestas de modificación de principios y criterios contables, la evaluación de los resultados de la auditoría externa y el establecimiento, actualización o modificación de los sistemas de control interno.

#### **Artículo 7. Reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno.**

1. La Comisión seguirá una política de comunicación fluida y continua con el auditor externo, estableciéndose al efecto un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, en la que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. Con independencia de las reuniones programadas, regularmente la Comisión recabará del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular con las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la Dirección de la Entidad.

2. Las comunicaciones entre el auditor externo y la Comisión de Auditoría se someterán, en todo caso, al régimen establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, sin menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
3. La Comisión realizará un análisis periódico de la función de auditoría interna que implicará analizar y aprobar anualmente sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Entidad y, cuando corresponda, proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable del área. En todo caso, la Comisión debe asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

#### **Artículo 8. Evaluaciones de la Comisión.**

1. La Comisión evaluará los resultados de cada auditoría y, periódicamente, el desempeño del auditor externo, el funcionamiento del Área de Auditoría Interna y el de los sistemas de control interno de la Sociedad, examinando especialmente la calidad y la rapidez de las respuestas del equipo de gestión a sus peticiones y recomendaciones.
2. La Comisión deberá evaluar su propio funcionamiento. No obstante, se entenderá cumplido este requisito cuando el Consejo hubiera establecido un programa de evaluación general que tenga por objeto el examen y la mejora de la planificación tanto de sus actividades, como de la de las de las Comisiones constituidas en su seno.
3. En todo caso, la Comisión realizará anualmente una evaluación del grado de cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. Informes a emitir por la Comisión.**

La Comisión emitirá y elevará un informe al Consejo de Administración cuando así venga establecido en las disposiciones vigentes o se hubiera solicitado expresamente por este órgano. En todo caso, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del *Informe de Auditoría de Cuentas*, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.